

Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan la fracción XI del artículo 59 y un artículo 69 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c”, del punto número cuatro del orden del día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

Buenas tardes, con permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras diputadas, amigos de la prensa, público en general.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero,

con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica que nos rige para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley orgánica del municipio libre.

Solicitando a la mesa directiva se agregué de manera íntegra al diario de los debates.

La Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que reconocía y afirmaba los derechos de los niños.

En 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, de manera unánime por todos los 78 Estados Miembros de la Asamblea General de la ONU. Este reconocimiento supuso el

primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño y de las niñas.

En esta tesitura, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, reconoce los Derechos del Niño, como "sujetos de derechos", con ciudadanía plena que establece el derecho a ser escuchados en todos los temas que les afectan, a no ser discriminados por su edad y a que los Estados asuman el "Interés superior del niño" por encima de cualquier valoración en la toma de decisiones.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la norma Reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza también los derechos reconocidos en los tratados internacionales sobre la materia, que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano; estableciendo además la obligatoriedad que los Estados y Municipios que tienen para armonizar su legislación con la Ley General. En este sentido, la presente iniciativa tiene como objeto establecer

que en los ayuntamientos Municipales se incorpore dentro de sus funciones administrativas, lo referente a "Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

En México, hay 39 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales uno de cada dos niños y niñas están en situación de pobreza, 2 de cada 10 se encuentra en pobreza extrema, en materia educativa mas de cuatro millones de niños y niñas han abandonado la escuela y más de seiscientos mil se encuentran en riesgo de dejarla, según datos del CONEBAL en 2015.

En el caso de Guerrero viven 1 millón 124 mil niños y niñas de 0 a 14 años, que representan el treinta y tres por ciento de la población en la entidad, nuestro Estado es una de las cuatro Entidades Federativas, con mayor porcentaje de población infantil y adolescente en pobreza con el setenta por ciento, destacando la carencia en alimentación, educación y satisfactores básicos, según datos del CONEVAL en 2014.

En el entendido de que un Regidor o Regidora de los Ayuntamientos realicen funciones administrativas e incorporen en sus respectivos organigramas los ayuntamientos o en su equivalente para fortalecer los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, se establecen las atribuciones que los Ayuntamientos tendrán para el cabal cumplimiento, siendo estas, propuestas de acuerdo al marco legal señalado en la legislación Internacional, Federal y Estatal en la materia. Es importante resaltar, que se busca mejorar las condiciones en todos los aspectos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aplicando el principio del interés superior de la niña o del niño, sin duda, la protección de este grupo vulnerable, ayuda en gran medida, en mantener la familia estable con perspectiva de mejorar su entorno, por ello, es fundamental, el apoyo de los Ayuntamientos, tomando en consideración la capacidad de los municipios para hacer frente a las problemáticas que les perjudican a las niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo expuesto, permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, se presenta el Proyecto de decreto mediante el cual se adicionan la fracción XI del artículo 59 y el artículo 69 de la ley orgánica del municipio libre del estado de guerrero.

Por tales motivos sometemos a consideración de la plenaria de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa.

Es cuanto diputada presidenta.

VERSIÓN ÍNTEGRA

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE ADICIONES.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESENTE.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 8 Noviembre 2018

La que suscribe, Diputada NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 69 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO , CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez

reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, de manera unánime por todos los 78 Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

Fue entonces cuando decidieron optaron por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle ofrecerle.

Cabe destacar que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué periodo comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar

pronunciarse sobre en el tema del aborto.

En esta tesitura, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, reconoce los Derechos del Niño, como "sujetos de derechos", con ciudadanía plena que establece el derecho a ser escuchados en todos los temas que les afectan, a no ser discriminados por su edad y a que los Estados asuman el "Interés superior del niño" por encima de cualquier valoración en la toma de decisiones.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la norma Reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza también los derechos reconocidos en los tratados internacionales sobre la materia, que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano; estableciendo además la obligatoriedad que los Estados y Municipios que tienen para armonizar su legislación con la Ley General. En este sentido, la presente iniciativa tiene como objeto establecer que en los ayuntamientos Municipales

se incorpore dentro de sus funciones administrativas, lo referente a "los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

En el entendido de que un Regidor o Regidora de los Ayuntamientos realicen funciones administrativas e incorporen en sus respectivos organigramas o su equivalente para los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, se establecen las atribuciones que los Ayuntamientos tendrán para el cabal cumplimiento, siendo estas, propuestas de acuerdo al marco legal señalado en la legislación Internacional, Federal y Estatal en la materia. Es importante resaltar, que se busca mejorar las condiciones en todos los aspectos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aplicando el principio del interés superior de la niña o del niño, sin duda, la protección de este grupo vulnerable, ayuda en gran medida, en mantener la familia estable con perspectiva de mejorar su entorno, por ello, es fundamental, el apoyo de los

Ayuntamientos, tomando en consideración la capacidad de los municipios para hacer frente a las problemáticas que les perjudican a las niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 69 QUINQUIES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se	ARTÍCULO 59.-La vigilancia de la administración municipal se

distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos: De la I a la X. . . .	distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos: De la I a la X. . . . XI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
	ARTÍCULO 69 QUINQUIES.-Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, las siguientes: I.-Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el municipio; II.-Implementar los programas, acciones

	<p>y estrategias en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el municipio;</p> <p>III.-Implementar la Difusión de los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV.-Incluir en el Presupuesto Egresos anual, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del programa y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el municipio;</p>		<p>V.-Convenir la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con el Federal, Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta ley; y</p> <p>VI.-Las demás que les otorgue esta ley, la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, u otros ordenamientos aplicables.</p>
		<p>Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante del Grupo</p>	

Parlamentario de MORENA, someten a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 Y UN ARTICULO 69 QUINQUIES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se adicionan la fracción XI del artículo 59 y un artículo 69 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

De la I a la X. . . .

XI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 69 QUINQUIES.-Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, las siguientes:

I.-Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el municipio;

II.-Implementar los programas, acciones y estrategias en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el municipio;

III.-Implementar la Difusión de los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;

IV.-Incluir en el Presupuesto Egresos anual, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del programa y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el municipio;

V.-Convenir la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con el Federal, Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta ley; y

VI.-Las demás que les otorgue esta ley, la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, u otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. NORMA OTILIA HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ